

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 040 -2026 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco,

09 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El error material en la Resolución Gerencial Nº 624-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 30 de diciembre de 2025, respecto del nombre del predio, y la ubicación del mismo, en el que dice predio denominado Mayupata, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba; siendo lo correcto: predio denominado Rosasccasa, ubicado en el distrito de Pucyura, provincia de Anta, y el Informe Legal Nº 004 - 2026 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 establece los principios del Debido Procedimiento que señala: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme lo dispone el artículo 1.7º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de la presunción de veracidad y que taxativamente establece: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"**; (negrita y resaltado nuestro)

Que, en derecho, el error material se define como una equivocación numérica o gramatical contenida en un acto, para cuya corrección no es necesaria ningún razonamiento o juicio de valor, por lo cual se permite hacerla mediante un nuevo acto sin procedimiento alguno. Este nuevo acto sustituye al original en su texto, pero se mantienen los efectos en el tiempo desde la primera vez que fue publicado, ello porque nada de fondo se ha alterado. El error material es, por tanto, un defecto ostensible que amerita corrección, para lo cual no se requiere ningún tipo de labor de interpretación ni de hermenéutica jurídica;

Por tanto y en aplicación del artículo 212 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que sistematiza la Ley Nº 27444 y el Decreto Legislativo Nº 1272) que establece: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; debe rectificarse dicho error, debiendo considerarse **correctamente de la siguiente manera: predio denominado Rosasccasa, ubicado en el distrito de Pucyura, provincia de Anta, en todos los extremos de la resolución que señale el nombre y ubicación del predio**, debiendo quedar los demás datos inalterables;

Estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE
TITULACIÓN DE LA
PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, por error material en Resolución Gerencial Regional N° 624-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 30 de diciembre de 2025, debiendo **quedar corregido de forma definitiva como: predio denominado Rosascasa, ubicado en el distrito de Pucyura, provincia de Anta, en todos los extremos de la resolución, quedando inalterables los demás datos.**

conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
HCT/LLD/kdv.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri